

## CUARTA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves once de marzo de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; licenciada Cándida Parada, Procuradora Adjunta; el licenciado Jerson Posada, Viceministro de Hacienda; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Allan Herrera, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Lira, quien esta sesión fungirá como propietario en ausencia del señor Fernando Martínez. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con ocho miembros propietarios, posteriormente, se integró el pleno con nueve miembros propietarios. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Autorización para iniciar el procedimiento de contratación de “Servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas del CONNA”, mediante BOLPROS. 5. Autorización para iniciar el procedimiento compra mediante BOLPROS del proyecto autorizado por el Ministerio de Hacienda bajo el número 7813, denominado: “Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del CONNA sobre situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador”. 6. Autorización para aprobar las bases de licitación pública para el proyecto autorizado por el Ministerio de Hacienda bajo el número 7815, denominado: “Fortalecimiento de las capacidades operativas territoriales del CONNA a nivel nacional”. 7. Elección de miembro de Junta de Protección II de San Salvador. 8. Solicitud de creación de una plaza de técnico III de la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos; y, solicitud de creación de una plaza de Técnico Administrativo en la Sede departamental de San Vicente. 9. Autorización para la suscripción de Convenio de colaboración interinstitucional entre CONNA y la Imprenta Nacional. 10. Revalidación de funcionamiento como entidad de atención de: Asociación Remar de El Salvador. Autorización y acreditación de programas de: Fundación Sus Hijos. 11. Varios: Autorizar a la Directora Ejecutiva del CONNA, para firmar los permisos de reapertura de los centros de atención a primera infancia (CAPI) que han cumplido con el proceso de preparación para la reapertura posterior al cierre por la pandemia COVID-19, y que son ejecutados por entidades de la RAC y por el ISNA. 12. Cierre de sesión. Posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad. En este punto, la licenciada Aldana dio la bienvenida a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva de la institución, quien actuará en esta sesión como Secretaria Ejecutiva de este Consejo Directivo por primera vez. **PUNTO TRES:** Seguimiento de Acuerdos. La licenciada Amaya agradeció la bienvenida e informó que, de la Sesión Ordinaria XVIII: de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo No. 1 el Consejo determinó: “*I. Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre el CONNA y el ISNA. II. Delegar a la Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem, Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, para la suscripción del convenio antes señalado*”. Dicho acuerdo fue cumplido, puesto que, el citado Convenio ya fue suscrito por la licenciada Calderón. De la Sesión Extraordinaria I: de fecha 26 de febrero 2021, mediante Acuerdo No. 3, el Consejo Directivo determinó: “*Nombrar a la licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia*”; se informó que dicho acuerdo ya fue cumplido, puesto que, la señora Directora Ejecutiva inició sus funciones el día lunes 01 de marzo de 2021. De la Sesión Ordinaria XIV: de fecha 15 de agosto de 2020, mediante Acuerdo No. 4, el Consejo Directivo determinó que; “*Los Convenios de cooperación nacional e internacional serán suscritos por la Presidenta o Presidente del CONNA, previa aprobación del Consejo Directivo; para el caso de Cartas de Entendimiento, Memorándums, Planes de Trabajo u otros instrumentos que no excedan del monto de la libre gestión se delega a la Directora o Director Ejecutivo del CONNA para la respectiva suscripción, previa aprobación del Consejo Directivo*”; en cumplimiento a este acuerdo, en esta sesión se solicitará al pleno que se autorice la firma del Convenio de colaboración interinstitucional entre CONNA y la Imprenta Nacional. Finalmente, de la Sesión Ordinaria XIV: de fecha 24 de septiembre 2020, mediante Acuerdo No. 1, este pleno determinó: “*Instruir a la señora Directora Ejecutiva Interina y*

*Ad Honorem del CONNA, a realizar las gestiones pertinentes para garantizar la suscripción del Convenio entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.*”. En esta sesión se presentará la solicitud de autorización para dar inicio a dos contrataciones: 1. Servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas del CONNA para el año 2021; y, 2. Proyecto número 7813, de “Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del CONNA, sobre situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador”. Finalizado el informe de seguimiento de acuerdos, este fue recibido por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Autorización para iniciar el procedimiento de contratación de “Servicios de vigilancia y seguridad para las oficinas del CONNA”, mediante BOLPROS. Se concedió la palabra a la señora Directora Ejecutiva, quien informó que en este punto se solicita la aprobación de la oferta en firme para la compra por medio de BOLPROS, del proceso denominado “Servicio de vigilancia y seguridad privada para las oficinas del CONNA para el año 2021”; del cual se indicó que, es por un monto de Ciento cuarenta y dos mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América y tiene por objeto garantizar la seguridad de los usuarios y usuarias del CONNA, así como de su personal, en cada una de las oficinas a nivel nacional. Agregó que el acuerdo con BOLPROS fue firmado el año pasado y en esta oportunidad el contrato anterior de vigilancia solamente ha sido prorrogado por un mes, para efecto de poder realizar este procedimiento. En este punto se incorporó el doctor Carlos Alvarenga, Viceministro de Salud, contando el pleno con nueve miembros propietarios. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos, **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las instituciones podrán contratar bienes y servicios en operaciones de Bolsa legalmente establecidas; en tal sentido, el Consejo Directivo del CONNA, mediante Acuerdo N° 1, de Sesión Ordinaria N° XIV, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día 24 de septiembre de 2020, autorizó la suscripción de un convenio entre esta institución y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. -en adelante BOLPROS- teniendo por finalidad, contar con otro mecanismo para ejecutar las contrataciones y/o adquisiciones públicas de manera transparente y ágil, solventando las necesidades institucionales en el menor tiempo posible. II. Que, de acuerdo al histórico, los procesos de licitación pública para el caso del Servicio de Vigilancia y seguridad privada para las oficinas del CONNA, no han tenido mayor afluencia de participantes; pese a que, al momento de descargar bases muchas empresas se han mostrado interesadas. Consecuentemente, no se ha contado con una comparación real que permita obtener los mejores precios respecto a la prestación del servicio que se solicita. III. Que la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., es una entidad privada que opera mediante puestos de bolsa y, además, funciona como mediador entre compradores y vendedores, negociando directamente los mejores precios con los proveedores que han cumplido los requisitos técnicos de la institución que los requiere, pero que, compiten por dar los diferentes bienes y servicios a través de una subasta. IV. Que dicho mecanismo de contratación facilita la libre competencia, transparencia e imparcialidad entre los proveedores y a su vez, permite que la Administración Pública obtenga mejores servicios a precios competitivos, garantizando el mejor uso de los fondos públicos. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** I. Aprobar la oferta en firme para la compra por medio de BOLPROS del proceso denominado “Servicio de Vigilancia y seguridad privada para las oficinas del CONNA para el año 2021”, así como la cancelación de la correspondiente comisión a BOLPROS. II. Instruir a la señora Directora Ejecutiva, iniciar las gestiones pertinentes para la ejecución de la contratación del “Servicio de Vigilancia y seguridad privada para las oficinas del CONNA para el año 2021”, por medio de BOLPROS, pudiendo autorizar mediante resolución a la persona o comisión que realice la evaluación de ofertas, así como, al administrador de contrato resultante de este procedimiento. III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el seguimiento correspondiente para la contratación vía BOLPROS, del servicio antes mencionado. IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para los trámites pertinentes. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Autorización para iniciar el procedimiento de compra mediante BOLPROS del proyecto autorizado por el Ministerio de Hacienda bajo el número 7813, denominado: “Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del CONNA sobre situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador”. La señora Directora informó que en este punto se solicita al pleno autorizar el inicio del procedimiento de compra de equipo informático, utilizando los servicios de BOLPROS, el monto del proyecto es de Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos noventa dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, informó que con la adquisición

de estos recursos se pretende dotar a los equipos de trabajo a nivel nacional con tecnología acorde a las necesidades encontradas; asimismo, indicó que el proyecto ya se encuentra autorizado por el Ministerio de Hacienda bajo el número 7813. Seguidamente, intervino la licenciada Calderón, agregando que el año pasado se hizo una compra de computadoras, pero se cuenta con el número estimado de equipos a requerir, sin embargo, agregó que también se recibió una donación de computadoras y esto, ha permitido que el proyecto se ajuste y en lugar de solamente comprar computadoras también se puedan adquirir tablets, que serán muy oportunas para el trabajo territorial y el funcionamiento óptimo del SINAES, el cual se pretende actualizar e integrar con datos en tiempo real. Asimismo, intervino la licenciada Aldana, solicitando que para próximas presentaciones se informe si la institución cuenta con la disponibilidad presupuestaria, la línea de trabajo a utilizar y el monto total de la inversión. La licenciada Calderón, destacó que el proyecto ya se encuentra aprobado y la negociación que se hace por BOLPROS es de un quince por ciento abajo del precio de mercado, generando un ahorro significativo para la institución. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos, el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las instituciones podrán contratar bienes y servicios en operaciones de Bolsa legalmente establecidas; en tal sentido, el Consejo Directivo del CONNA, mediante Acuerdo N° 1, de Sesión Ordinaria N° XIV, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día 24 de septiembre de 2020, autorizó la suscripción de un convenio entre esta institución y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. -en adelante BOLPROS-, teniendo por finalidad, contar con otro mecanismo para ejecutar las contrataciones y/o adquisiciones públicas de manera transparente y ágil, solventando las necesidades institucionales en el menor tiempo posible. II. Que en el marco del funcionamiento del Proyecto número 7813, denominado: “Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del CONNA sobre situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador”, es pertinente contar con las herramientas informáticas adecuadas que faciliten el trabajo de recolección, procesamiento y publicación de las cifras estadísticas e información relevante respecto a lo establecido en el marco de los indicadores en materia de niñez y adolescencia. Asimismo, la automatización de los procedimientos. III. Que, en tal sentido, es indispensable continuar con la renovación, adquisición y protección de herramientas para uso de nuevas tecnologías, para propiciar el desarrollo e intercambio de datos de las fuentes generadoras de información y consecuentemente, el funcionamiento óptimo del SINAES. Las computadoras se han convertido en una herramienta básica para el desarrollo de funciones institucionales y contar con una plataforma tecnológica actualizada permitirá al CONNA responder de mejor manera a los cambios del entorno y garantizar que el personal realice sus labores de manera más eficiente, minimizando los tiempos de espera por respuesta lenta de los equipos o por fallas frecuentes en los mismos. IV. Que la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., es una entidad privada que opera mediante puestos de bolsa y, además, funciona como mediador entre compradores y vendedores, negociando directamente los mejores precios con los proveedores que han cumplido los requisitos técnicos de la institución que los requiere, pero que, compiten por dar los diferentes bienes y servicios a través de una subasta. V. Que dicho mecanismo de contratación facilita la libre competencia, transparencia e imparcialidad entre los proveedores y a su vez, permite que la Administración Pública obtenga mejores servicios a precios competitivos, garantizando el mejor uso de los fondos públicos. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales **ACUERDA:** I. Aprobar la oferta en firme para la compra por medio de BOLPROS del proyecto autorizado por el Ministerio de Hacienda bajo el número 7813, denominado: “Fortalecimiento de la plataforma tecnológica del CONNA sobre situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador”, así como la cancelación de su correspondiente comisión a BOLPROS. II. Instruir a la señora Directora Ejecutiva, iniciar las gestiones pertinentes para la ejecución del referido proyecto por medio de BOLPROS, pudiendo autorizar mediante resolución a la persona o comisión que realice la evaluación de ofertas, así como, al administrador de contrato resultante de este procedimiento. III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el seguimiento correspondiente para la contratación vía BOLPROS, del servicio antes mencionado. IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para los trámites pertinentes. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Autorización para aprobar las bases de licitación pública para el proyecto autorizado por el Ministerio de Hacienda bajo el número 7815, denominado: “Fortalecimiento de las capacidades operativas territoriales del CONNA a nivel nacional para el año 2021”. La licenciada Amaya, informó que el objeto de esta



dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar al licenciado Juan José Núñez Aguilar**, para que ejerza como Abogado Propietario de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia II del Departamento de San Salvador. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Solicitud de creación de una plaza de técnico III de la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos; y solicitud de creación de una plaza de Técnico Administrativo en la Sede departamental de San Vicente. Presentó la licenciada Noelia Laínez, Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos. Quien informó que, en esta oportunidad, solicita un refuerzo técnico para dicha subsección con el objetivo de garantizar el control y respaldo documental de las diferentes erogaciones dinerarias y en especie, que se realizan en el marco de las funciones de apoyo a los Comités Locales de Derechos y acciones de protección a derechos colectivos y difusos, así como, atención en emergencias. Indicó que se pretende con esta plaza contar con un mecanismo de control, la elaboración de planillas de dietas y la generación de evidencia del cobro de las dietas por parte de las personas que conforman los CLD; además, de contar con su colaboración en el archivo de respaldos por erogaciones en la Subdirección; agregó que conforme al organigrama aprobado por este pleno, el Departamento de Protección ha pasado a formar parte de esta subdirección y en ese sentido, se realiza la entrega de kits de emergencia a niñez migrante, a niñez con conexión en calle y es importante tener un control sobre los apoyos y donaciones recibidas por el CONNA y su posterior entrega. De igual forma, apoyaría en la elaboración del Plan Anual de Compras de dicha subdirección, quien prácticamente realizaría un control administrativo que a la fecha no se ha tenido. Agregó que anteriormente, las planillas de dietas han sido elaboradas por el personal técnico cuya especialidad por lo general es como educadores, trabajadores sociales o sociólogos y pese a que cuenta con su buena disposición, este no es el personal idóneo para realizar estas funciones de manera ordenada y conforme a la normativa de la administración pública. Finalizado el punto, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Seguidamente, intervino la licenciada Calderón, expresando que en su gestión se reforzó a muchas unidades operativas a través de contratación de personal utilizando economías salariales, sin embargo esta área no fue reforzada, pero es importante que el pago de dietas se encuentre debidamente justificado pues, son auditadas por la Corte de Cuentas y es fundamental contar con los respaldos; de igual forma, es importante que el personal técnico se concentre en las actividades propias de la Subdirección. Señaló que este apoyo también contribuirá al área financiera pues, la información será trasladada oportunamente y así, los pagos se realizaran en tiempo y no atrasados; advirtió que hay que proyectarse a la conformación de los 262 comités por lo que, hay que apoyar esta iniciativa, la cual se encuentra financiada por las economías salariales con las que cuenta la institución. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. **II.** Que, para asegurar el logro de los fines institucionales, cumplir con las atribuciones y responsabilidades que se le confieren al CONNA, es indispensable contar con los recursos idóneos; para ello, es fundamental dotar a las distintas áreas del CONNA con personal comprometido, responsable y eficiente que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la institución. **III.** Que, habiéndose observado la necesidad de fortalecer a la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, es pertinente adoptar las medidas necesarias para reforzar el trabajo realizado, garantizando el mejor desempeño del mandato institucional. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Autorizar** la contratación de un Técnico III para la Subdirección Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, de conformidad al detalle siguiente: Unidad Presupuestaria: 02 Garantía y protección efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Línea De Trabajo: 02 Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos. Cifrado Presupuestario: 2021-3108-3-02-02-21-1. Título





Consejo Directivo por unanimidad con nueve votos, emitió el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN REMAR DE EL SALVADOR**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 4, Sesión Ordinaria VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo del año dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día veintiocho del mismo mes y año, bajo el número 044-EA-07-09 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN REMAR DE EL SALVADOR**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha quince de febrero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a la atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo medida de acogimiento. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN REMAR DE EL SALVADOR**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número 268, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 29 del Libro 12 de Asociaciones Nacionales, el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, están encaminados a la atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo medida de acogimiento, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN REMAR DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la



Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación Sus Hijos, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son de Programa de Transferencia Social y Programa Recreativo, Deportivo y de Desarrollo Cultural, respectivamente, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de las tipologías en referencia, conforme a los artículos 40, 41, 63 y 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas “Programa de Atención Espiritual con Valores” y “Construcción de Viviendas”, tiene como objetivo el primero compartir enseñanzas bíblicas y poder dar una atención espiritual, promoviendo valores con la ayuda de principios bíblicos, y el segundo, brindar a las familias de niñas, niños y adolescentes que viven en la extrema pobreza, viviendas dignas y seguras que propicien la unión familiar y mejoren sus condiciones de vida, a través de la construcción de viviendas temporales y permanentes, proporcionando canastas básicas; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas “Programa de Atención Espiritual con Valores” y “Construcción de Viviendas”, que son ejecutados por la Fundación Sus Hijos, se ha determinado que sus tipologías son de “Programa de Transferencia Social” y “Programas Recreativos, Deportivos y de Desarrollo Cultural”, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 40, 41, 63 y 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el “Programa de Transferencia Social” y “Programa Recreativo, Deportivo y de Desarrollo Cultural” de la Fundación Sus Hijos, denominados “Programa de Atención Espiritual con Valores” y “Construcción de Viviendas”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del “Programa de Atención Espiritual con Valores” y “Construcción de Viviendas”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Fundación Sus Hijos, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento de los programas. **NOTIFÍQUESE. PUNTO ONCE:** Varios: Autorizar a la Directora Ejecutiva del CONNA, para firmar los permisos de reapertura de los centros de atención a primera infancia (CAPI), que han cumplido con el proceso de preparación para la reapertura posterior al cierre por la pandemia COVID-19, y que son

ejecutados por entidades de la RAC y por el ISNA. Presentó la licenciada Noelia Laínez, Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos; quien indicó que, en el mes de marzo del año 2020, fue decretado el estado de emergencia nacional por COVID-19; y la Presidencia de la República ha venido realizando acciones de prevención, contención y respuesta ante la Pandemia, en asocio estratégico con la Organización Panamericana de Salud (OPS) y otras organizaciones vinculadas al Sistema Nacional de Salud; decretando la cuarentena domiciliar. Es así como en Acuerdo de Consejo Directivo No. 2, de la Sesión Ordinaria No. XIV, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, aprobó los *“Lineamientos para el retorno de niñas y niños a los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) en el marco de la Pandemia por COVID-19”*; así como, su difusión e implementación, dentro del ámbito de competencias del CONNA, a efecto de garantizar la defensa efectiva del derecho a la salud, la vida y desarrollo integral de las niñas y niños en su primera infancia”. Indicó que los CAPI, son todos los centros oficiales, privados y mixtos que atienden niñas y niños entre 0-7 años, incluyendo: centros educativos, centros de atención inicial, centros de bienestar infantil, centros de desarrollo integral y otras modalidades (guarderías, jardines infantiles, kindergarten, centros de refuerzo escolar, centros de estimulación, centros de cuidado diario, centros comunitarios de atención infantil, centros que atienden a niñas y niños con discapacidad, otros). El contenido de dichos lineamientos fue: la generación de condiciones y gradualidad de los Centros de Atención a la Primera Infancia, CAPI; los requisitos que debe cumplir el Centro para el retorno a sus actividades, el proceso de aprobación para el retorno, el inicio de actividades en los centros. Se destacó que todo el proceso se realiza a través de un portal web habilitado para tal efecto: <https://registro.crecerjuntos.gob.sv/home/1>. En cuanto a la ruta planificada, se indicaron las etapas siguientes: Aviso público del proceso de retorno de niñas y niños a centros de atención a primera infancia; Solicitud para el retorno a las actividades del centro a través de portal web; Socialización de los lineamientos para el retorno; Capacitación virtual de personal de atención (Curso básico requerido para la aprobación del retorno de niñas y niños a centros de primera infancia en el marco de la pandemia por COVID-19); Generación de condiciones en cada centro; Aprobación del centro para el retorno; Retorno de niñas y niños al centro; Monitoreo y supervisión. Las instituciones competentes para otorgar el permiso atendiendo a su rol rector, es el CONNA para CAPIS de la RAC, de ISNA y entidades no registradas; y, el MINEDUCYT para CAPIS de instituciones educativas. Respecto a la situación actual, los Centros de Atención a Primera Infancia, que no estén bajo el registro y autorización del MINEDUCYT, que soliciten el permiso y cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos. A la fecha, 195 de los 202 centros del ISNA (181 CBI y 15 CDI) cumplieron todos los requisitos para la reapertura conforme a los Lineamientos y están a la espera del permiso de CONNA para reanudar actividades presenciales una vez que se cuente con la autorización respectiva del Ministerio de Salud. En virtud de todo lo anterior, se solicita a este pleno: Autorizar a la Directora Ejecutiva del CONNA, para colocar su firma electrónica en el permiso de reapertura de los centros de atención a primera infancia (CAPI), que han cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo del CONNA, y que son administrados por entidades de la Red de Atención Compartida; por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA y por entidades no registradas. Finalmente, la licenciada Laínez, presentó la imagen del permiso de reapertura que se estaría otorgando a los CAPI. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con nueve votos el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO:** I. Que el CONNA es el ente rector en materia de niñez y adolescencia, cuyas funciones primordiales son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, así como la vigilancia de la PNPNA y la coordinación del Sistema Nacional de Protección. II. Que, en el mes de marzo del año 2020, fue decretado el estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, lo que generó que las instituciones públicas y privadas orientaran sus esfuerzos a realizar acciones de prevención, contención y respuesta ante la situación, todo ello, procurando salvaguardar la salud y la vida de los salvadoreños y salvadoreñas. III. Que las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, oportunamente organizaron acciones para proteger a las niñas, niños y adolescentes durante la pandemia, por lo que, el cierre de los Centros de Atención a Primera Infancia -en adelante CAPI- fue necesario; no obstante, habiéndose autorizado una apertura gradual que permitiera un paulatino retorno



Licenciado Erick Dexahí Romero  
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez  
Propietaria

Señor Allan Herrera  
Propietario

Licenciado Francisco Lira  
Propietario en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva  
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.